



Estatutos Sociales

de

ASOBAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CLUBES ESPAÑOLES DE BALONMANO

[Versión: Enero-2016]

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL:

Artículo 1º.- Con el nombre de ASOCIACIÓN DE CLUBES ESPAÑOLES DE BALONMANO, (ASOBAL) se constituye una Asociación con personalidad jurídica propia, indivisible, y se regirá por la legislación vigente, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá una duración indefinida y solamente se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 3º.- Los fines de la Asociación son:

a) El impulso, promoción, desarrollo y fomento de todo tipo de actividades relacionadas con el Balonmano que contribuyan al progreso y desarrollo de éste.

b) La organización de campeonatos, competiciones certámenes y acontecimientos ó eventos deportivos, pudiendo compartir dicha organización en coordinación con la Real Federación Española de Balonmano y/u otros organismos locales ó autonómicos. Dicha coordinación se establecerá mediante la suscripción de convenios entre las partes, cuyo contenido se entenderá que forma parte del objeto social de la Asociación.

c) La defensa y gestión colectiva o individual (previa petición del club implicado) de los intereses y derechos de los Clubes miembros y su representación ante cualquier persona, entidad u organismo público o privado.

d) La participación de los Clubes asociados en las competiciones oficiales.

e) La representación de los clubes asociados ante instituciones deportivas internacionales, cuando así lo soliciten.

f) Desempeñar respecto a sus asociados las funciones de tutela, control y supervisión con respecto a los derechos y obligaciones que su permanencia en



la asociación les otorgue, así como ejercer la potestad disciplinaria asociativa con respecto a éstos, en función de lo previsto en las leyes, los presentes estatutos y reglamentos.

g) Desempeñar las funciones de tutela, control y supervisión económica de los clubes asociados y en especial hacer cumplir las normas de control financiero y equilibrio presupuestario que deriven de las competencias que le hayan sido atribuidas a la Asociación en el Reglamento de Control Económico y en el Convenio de coordinación suscrito con la Real Federación Española de Balonmano.

Artículo 4º.- La Asociación estará domiciliada en la localidad de Sant Joan Despí (Barcelona), C/. de la Font Santa, 46 3º C-D, si bien podrá establecer delegaciones en el territorio nacional.

El término municipal en que se domicilie la Asociación no podrá ser modificado más que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 5º.- La Comisión Delegada será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos, siempre sometiéndose, a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º.- Deberán estar inscritos como socios de la Asociación antes del día 1 de Agosto de cada temporada deportiva, los Clubes cuyo equipo sénior masculino milita en la máxima categoría Nacional de Balonmano, y cumplan con las disposiciones de acceso a la Asociación, considerándose dicha obligación como un requisito de participación en las competiciones oficiales, con las condiciones y alcance previsto en el convenio de coordinación suscrito con la Real Federación Española de Balonmano.

Artículo 7º.-

1o.- El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a la Comisión Delegada. Al escrito de solicitud se acompañará certificación acreditativa del acuerdo de la Junta Directiva del Club solicitante, en la que constará la petición de admisión del Club. Dicha petición deberá ser efectuada antes del día 20 de julio de la temporada deportiva en curso.

Admitida la solicitud por la Comisión Delegada, se comunicará al Club solicitante los requisitos económicos de acceso a la Asociación.

Cumplidos los requisitos económicos en la forma que se determine por convenio ó en su defecto por acuerdo de la Asamblea General, el Club solicitante adquirirá la condición de socio.

2º.- Adquirirá la condición de socio el club que habiendo cumplido con el resto de requisitos haya procedido a abonar la cuota de acceso a la Asociación en la forma que se determine por convenio ó en su defecto por acuerdo de la asamblea general.

3º.- Tendrán también la consideración de socios todos los clubes que estuvieran asociados antes del inicio de la temporada deportiva 2013/2014. Los Clubes que ascienda a partir de la temporada 2013/2014 mantendrán la condición de socio, adquirida en virtud del convenio de coordinación suscrito con la Real Federación Española de Balonmano, si cuando el patrimonio neto de la Asociación sea positivo, procedan al abono de la cuota de acceso que se determine por acuerdo de la Asamblea General.

La adquisición de la condición de socio dará lugar a los derechos y obligaciones, de carácter deportivo, político, económico o de cualquier otra índole que la normativa de la asociación y los presentes estatutos determinen, siendo en cualquier caso indivisibles las obligaciones económicas, políticas y deportivas de los miembros e innegociables con terceras personas o entidades.

A todos los socios al inicio de la temporada deportiva 2015/2016 se les reconoce una cuota de acceso de 13.975,89 €, igual a la cuota acceso que ha sido aportada por los nuevos socios incorporados esa temporada.

Artículo 8º.- La condición de socio podrá perderse, entre otras causas, mediante acuerdo de la Comisión Delegada de la Asociación por el impago de las condiciones económicas de acceso y/o participación, una vez que haya sido requerido el socio deudor por la Comisión Delegada y no satisfaga el importe en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de requerimiento practicado en el domicilio o fax que figure en el Registro de socios de la entidad. La baja no liberará al socio de las obligaciones pendientes para con la Asociación ni de sus responsabilidades frente a terceros.

Si la condición económica no atendida se produjera con anterioridad al día 1 de agosto de la temporada deportiva en curso, el club perderá ó no adquirirá la condición de socio, no pudiendo participar en las competiciones oficiales organizadas por la Asociación durante dicha temporada, según el trámite y condiciones establecidas en el Título IV y V del Convenio de Coordinación suscrito con la Real Federación Española de Balonmano.



Si la condición económica no atendida se produjera una vez iniciadas las competiciones oficiales, el club perderá la condición de socio a la finalización de la temporada en curso ó incluso durante la propia competición previo acuerdo de la Asamblea General, según el trámite y condiciones establecidas en el Título IV y V del Convenio de Coordinación suscrito con la Real Federación Española de Balonmano, no pudiendo participar en las competiciones oficiales organizadas por la Asociación durante la siguiente temporada, y quedándole suspendidos durante el resto de la temporada en curso los derechos de carácter deportivo, político ó económico, que pudiera tener asumidos por su condición de socio, sin perjuicio de que la Asociación le pueda reclamar el pago de las condiciones no atendidas por los medios que se consideren oportunos.

También perderán la condición de socio los Clubes cuyo equipo sénior masculino se encuentre en situación de descendido a una categoría deportiva inferior conforme dispone el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Balonmano. La baja, en este caso, tampoco liberará al socio de las obligaciones pendientes.

La Asamblea General podrá acordar la suspensión de derechos de carácter deportivo, político o económico de un socio cuando cometa actos de tal gravedad que no le hagan merecedor de seguir perteneciendo a la Asociación. En el correspondiente Reglamento interior se establecerá el régimen disciplinario y el procedimiento a seguir para su aplicación.

Artículo 9º.-

1º.- La condición de socio dará derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Ejercitar la voz y el voto en las Asambleas Generales.
- c) Participar de la forma prevista en los Estatutos en los órganos de dirección y administración de la Asociación.
- d) Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos del ejercicio en curso, en la forma prevista en los presentes estatutos.
- e) Beneficiarse de los acuerdos, contratos y gestiones que realice la Asociación en la forma que se determine en los presentes estatutos.



- f) Poseer un ejemplar de los estatutos y reglamentos vigentes de la entidad y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Asociación por los trámites establecidos en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha impugnación deberá hacerse dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de adopción del acuerdo, instando su anulación o la suspensión cautelar en su caso, o acumulando ambas pretensiones.
- h) Recuperar el patrimonio que le corresponda en la temporada en la que se produzca el descenso deportivo. Dicho patrimonio será la parte alícuota del patrimonio neto (fondos propios) que se presente en el balance de situación al final de dicha temporada y una vez haya sido aprobado por la Asamblea General. El abono de estas cantidades queda supeditada a que se hayan atendido todas las obligaciones económicas que pudiera tener pendientes para con la Asociación.

Artículo 10º.- La condición de socio obliga a:

- a) Aceptar y acatar los Estatutos sociales y Reglamentos.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación y a sus fines previstos en la forma prevista en los presentes estatutos ó que sea acordada por la Asamblea General.
- c) Abonar la cuota de acceso siempre que el patrimonio neto de la entidad sea positivo, en la cuantía y forma de pago que se determine por convenio ó en su defecto por la Asamblea General.
- d) Abonar la cuota de participación antes del día 1 de agosto de la temporada en curso, en la cuantía y forma que se determine por Convenio ó en su defecto por acuerdo de la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Comisión Delegada y la Comisión Ejecutiva, y especialmente los convenio suscritos por la Asociación en representación de todos sus miembros.
- f) Cumplir los contratos y acuerdos que, en nombre y representación de la Asociación, realicen los Órganos Directivos, así como el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se deriven.

- g) Ceder en exclusiva a la Asociación los derechos de retransmisión e imagen, por cualquier medio y/o forma técnica, correspondientes al equipo masculino sénior que milite en la máxima categoría deportiva, al objeto de que la Asociación pueda contratar, explotar, comercializar y acordar la programación de las posibles retransmisiones televisivas, ó por otros medios audiovisuales o de divulgación pública, gratuitos ó de pago, de partidos pertenecientes a las competiciones nacionales que tengan carácter oficial, y cualquier otra actividad organizada por la Asociación, y en definitiva pueda contratar mediante cualquier negocio jurídico de los admitidos en derecho la comercialización de los derechos cedidos en beneficio de la Asociación, incluyendo la presencia de jugadores en actos y/o eventos promocionales previstos por la Asociación o la utilización de su imagen con igual finalidad promocional. La anterior cesión de derechos se entenderá efectuada de forma expresa con la adquisición de la condición de socio del club solicitante.
- h) Acudir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- i) Someterse a las normas de control económico establecidas por la propia Asociación, ó por los convenios y/o protocolos que ésta puede tener suscritos con la RFEBM ó el Consejo Superior de Deportes, aportando su máxima colaboración en todos aquellos trámites que le sean solicitados y en especial a lo dispuesto en el Reglamento de Control Económico. En caso de incumplimiento de esta obligación y de las derivadas de la aplicación del Reglamento de Control Económico, se aplicará el régimen disciplinario interno de Asobal en sus artículos 58 y siguientes, teniendo en todo caso el incumplimiento del deber de colaboración el carácter de infracción muy grave.
- j) Acatar la normativa laboral existente en el sector y expresamente el Convenio Colectivo vigente, siendo requisito necesario para poder inscribir al Club en la competición.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Serán órganos de la Asociación: la Asamblea General, la Comisión Delegada, el Presidente y el Secretario General que lo serán de éstas, y la Comisión de Apelación.

SECCION I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la entidad, y estará formada por todos los socios, que compongan la ASOCIACION DE CLUBES ESPAÑOLES DE BALONMANO, el Presidente y el Secretario General, éste último sin derecho a voto.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces cada temporada oficial, que comprende del día 1 de julio al día 30 de junio del año siguiente. La primera durante los noventa días siguientes al inicio de la temporada oficial y la segunda una vez conocidos los equipos ascendidos, siendo en cualquier caso antes del 30 de junio. Sin perjuicio de las fechas establecidas, la Comisión Delegada podrá excepcionalmente acordar la celebración de cualquiera de dichas reuniones en una fecha diferente a la señalada y cuya extemporaneidad no podrá superar los treinta días anteriores ó posteriores a los fijados.

Los Clubes que asciendan a la máxima División Nacional de Balonmano intervendrán en la segunda Asamblea, previa adquisición de la condición de socio, con voz y voto en todas aquellas cuestiones deportivas que afecten a la siguiente temporada oficial.

Artículo 13º.- El Presidente, mediante la Secretaría General, convocará la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente a los intereses colectivos, o cuando lo solicite un número que represente al menos la mitad más uno del total de socios que componen la Asociación o por petición expresa de la Comisión Delegada expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 14º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar un mínimo de quince días naturales, salvo que se aprecie urgencia por parte del Presidente ó cuando así fuera solicitado por un mínimo de cinco socios, en cuyo caso bastará con ocho días naturales. La Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria media hora más tarde en caso de no existir quórum, siempre que se haya especificado así en la convocatoria. En el supuesto que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha



de la segunda convocatoria, deberá ser hecha con siete días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

En cualquier caso y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, encontrándose presentes la totalidad de los representantes de los Clubes asociados, el Presidente y el Secretario General de la Asociación, podrá acordar por unanimidad reunirse en el mismo acto y constituirse en Asamblea General Extraordinaria y Universal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 15º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto y obligarán a todos los asociados. En ningún caso podrá ejercerse el voto por correo ni por delegación. Salvo en los casos expresamente previstos en estos estatutos los acuerdos adoptados en Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos y obligarán a todos sus asociados sin perjuicios de las acciones legales correspondientes.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Aprobación de la gestión administrativa y contable de la Asociación, de sus presupuestos anuales de ingresos y gastos y del estado de cuentas de cada ejercicio.
- b) Aprobación de los planes generales de actuación de la Asociación para cada año.
- c) Designación del representante de la Asociación en la Junta Directiva de la RFEBM.
- d) Aprobación de las condiciones de contratación de las retransmisiones de televisión de los partidos de las competiciones organizadas por la Asociación.
- e) Aprobación de las normas de reparto del producto obtenido por la gestión de derechos encargados a la Asociación.

Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes en la Asamblea general extraordinaria, en los siguientes supuestos:

- f) Disolución de la Entidad.
- g) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- h) Adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles.



Artículo 16º.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Entidad y, en su defecto por el Vicepresidente Primero. Actuará de Secretario el de la Asociación y, en su defecto, uno cualquiera de los vocales.

El acta de la Asamblea General podrá ser aprobada en caso de urgencia por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, y en ella se contendrán obligatoriamente como mínimo el contenido concreto de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación, y las intervenciones que así lo soliciten expresamente. Podrá también aprobarse el acta una vez enviada copia de la misma mediante correo certificado, fax, ó correo electrónico a los socios, si transcurridos siete días hábiles desde la recepción no se hubiera recibido impugnación a la misma por parte de alguno de los socios asistentes a la Asamblea.

Aún en el caso de producirse impugnación de algún acuerdo, se entenderán definitivamente aprobados el resto de los contenidos en el acta.

Artículo 17º.- Los Clubes estarán representados por su Presidente, no obstante éste o la Junta Directiva podrá nombrar en sustitución de aquel al miembro de su Club, que considere conveniente mediante una carta de representación, que será exclusivamente válida para la reunión de que se trate. El representante de cada club podrá ser acompañado por un máximo de dos asesores, los cuales no tendrán derecho a voz a no ser que la Asamblea así lo acuerde.

Artículo 18º.1.- La Asamblea General Ordinaria entenderá de las siguientes funciones:

- a) El examen y discusión de la memoria que presente la Comisión Delegada.
- b) El examen de la gestión administrativa y contable de la entidad, la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la aprobación del estado de cuentas del ejercicio anterior.

Caso de que la Asamblea no aprobara el estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior, dará traslado del mismo a la Comisión Delegada la cual, a través de su Presidente, y en un plazo no superior a treinta días hábiles, deberá someter nuevamente a la aprobación mediante la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, que tendrá como únicos puntos del orden del día la referida aprobación del estado de cuentas.

- c) La aprobación de los planes generales de actuación de la Asociación.

d) Discusión y aprobación de las bases y sistema de competición de la máxima División Nacional que se presentará a la Asamblea General de la Federación Española de Balonmano.

e) Aprobación de la cuota de acceso y cuota de participación de cada temporada o refrendo de las que se hubieran podido acordar en base a los convenios suscritos.

Artículo 18º.2.- La Asamblea General Extraordinaria entenderá de las siguientes funciones:

a) Convocatoria y elección del Presidente y demás miembros de la Comisión Delegada de la Asociación, y de la Comisión de Apelación.

b) La designación del Gerente y del Secretario General.

c) Dimisión de los Órganos de Gobierno, y nombramiento de la Junta Gestora.

d) Propondrá el representante de la Asociación en la Junta Directiva de la Federación Española de Balonmano y designará su representante en la Comisión de Control Económico.

e) Determinación de las condiciones de contratación de las retransmisiones de Televisión de los partidos de competición oficial como son la Liga ASOBAL, la Copa de Su Majestad el Rey, la Supercopa, la Copa ASOBAL y aquellas otras actividades organizadas por la Asociación.

f) La aceptación de las funciones que en su caso puedan ser delegadas o encomendadas por la RFEBM en aplicación de lo previsto por sus estatutos, por convenio o las leyes vigentes.

g) Modificación de los Estatutos de la Asociación y elaboración y/o aprobación de los Reglamentos y/o sus modificaciones.

h) Disposición, adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

i) Cuantas circunstancias excepcionales aconsejen la convocatoria extraordinaria a juicio de los Órganos de Gobierno.

j) Cualquier otra que le atribuyan los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.



k) Moción de Censura en la gestión económica de la Comisión Delegada.

l) Proyectos y Propuestas de la Comisión Ejecutiva.

SECCION II.- DE LA COMISION DELEGADA

Artículo 19º.1.- La Comisión Delegada estará formada por el Presidente, por cinco vocales, de entre los cuales se nombrará un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, Gerente y Secretario General. Todos ellos dispondrán de voto a excepción del Gerente y Secretario General. Los Vocales, dispondrán de un área de actuación definida para cada uno y las designaciones las realizará el Presidente, siendo cada una de las áreas; Económica, Deportiva, Relaciones Institucionales, Imagen y Comunicación, y Marketing y Promoción. Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá sustituir ó ampliar alguna de las citadas áreas por otras de interés para la entidad.

Formada la Comisión Delegada, el Presidente designará de entre los vocales el que deba asumir las funciones de Vicepresidente Primero y Segundo. Dicha designación podrá ser modificada por el Presidente en cuantas ocasiones estime oportunas.

El Vicepresidente Primero asumirá las funciones previstas en los presentes Estatutos y las que le puedan ser legítimamente encomendadas.

El Vicepresidente Segundo podrá realizar las funciones previstas para el Vicepresidente Primero, en ausencia ó imposibilidad de éste, así como las que le puedan ser encomendadas legítimamente.

Los miembros vocales de la Comisión Delegada deberán ser representantes legítimos de los clubes asociados debiendo pertenecer a sus respectivas Juntas Directivas, no pudiéndose nombrar como miembros de la Junta a más de un representante por club.

Los Vocales de la Comisión Delegada serán elegidos en votación por la Asamblea General Extraordinaria, en períodos de cuatro años, salvo revocación, renuncia o descenso de categoría del Club a que representa ó pérdida de su condición de directivo de éste y mediante votación secreta. Sin embargo el Presidente, cuando éste no sea representante de ningún club asociado, podrá designar directamente una vocalía de las cinco existentes sin necesidad de convocar su elección, la cual podrá ser ocupada por la persona designada aunque no sea representante de ningún club.



Artículo 19º.2.- Las candidaturas a los puestos de vocales de la Comisión Delegada, deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación, dentro del plazo que se determine por la Asamblea, al igual que las candidaturas que en su caso se presenten a la Presidencia de la Asociación.

Los candidatos, deberán adjuntar a su solicitud, cinco avales correspondientes a Clubes miembros definitivos de la Asociación, siendo posible la presentación de la mencionada documentación, por carta o Fax.

Cada socio podrá efectuar tantos avales como número de plazas a ocupar.

Para optar a ocupar cualquiera de las vocalías de la Comisión Delegada, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- b) Ser nacional de cualquiera de los países de la Unión Europea.
- c) No estar cumpliendo pena ó sanción de suspensión ó inhabilitación para ostentar cargo público ó deportivo.
- d) No ostentar cargo en una Federación Española o Liga Profesional, salvo en la Real Federación Española de Balonmano al momento de presentar su candidatura ó comprometerse a renunciar, en caso de resultar elegido.
- e) Ostentar la representación del socio teniendo su condición de miembro de la Junta Directiva ó dirección acreditada a excepción del cargo de libre disposición por el Presidente en su caso.

En el caso de las candidaturas que se presenten para el cargo de Presidente, se deberán de justificar los anteriores requisitos, aunque no necesariamente el señalado en la letra e) por cuanto el candidato a la Presidencia no deberá ser necesariamente representante de ningún club asociado.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el Secretario General de la Asociación, en el plazo máximo de tres días proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos, redactando providencia en la que conste la relación de las mencionadas candidaturas aceptadas, y remitiendo las mismas a todos los socios y personas que hubieran presentado su candidatura.

Dentro del plazo de tres días, podrán presentarse las impugnaciones que se consideren oportunas a la providencia de proclamación de candidaturas, resolviéndose éstas por la propia Asamblea de la Asociación con anterioridad al acto de elección.



En caso de no haberse presentado ninguna candidatura a la elección de Presidente, la Comisión Delegada en funciones anulará la convocatoria de Asamblea, convocándose un nuevo periodo electoral.

La elección de los cargos se efectuará en primera votación por el voto favorable de dos tercios de los votos presentes. No consiguiéndose, el mencionado margen, se efectuará una segunda y última votación en la que los cargos se elegirán por mayoría simple de los votos presentes.

Las elecciones se realizarán mediante votación secreta. Cuando así se acuerde por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, la votación podrá efectuarse mediante fax ó correo electrónico, delegándose en el secretario general, el horario, fecha, y forma en que deba realizarse aquel, así como los requisitos que deberán acreditar los votos remitidos.

En caso de revocación, renuncia o descenso de categoría de alguno de los miembros de la Comisión Delegada, ésta deberá convocar, en el plazo máximo de un mes, Asamblea General Extraordinaria para proceder a sustituir a los miembros cesantes, siempre en consonancia con el contenido del proceso electoral descrito.

El nuevo miembro elegido desempeñará su cargo por el periodo que le restara por concluir al miembro sustituido. En cualquier caso el Presidente, cuando no sea representante de ningún club, podrá ocupar la plaza vacante en la Comisión Delegada por designación directa siempre que no hubiera ya hecho uso de tal facultad y se encontrara la persona designada en uso de su cargo.

La dimisión o cese del Presidente, supondrá que el Vicepresidente Primero de la Asociación, asuma el cargo vacante en funciones y convocará de inmediato a la Asamblea de la Asociación para que esta convoque la elección del cargo vacante en la forma dispuesta en el presente artículo.

Artículo 19º-3. Los miembros electos de la Comisión Delegada también perderán su condición de vocales de la misma en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del tiempo de mandato para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia.
- c) Voto de censura aprobado por la Comisión Delegada acordado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- d) Pérdida de la condición de socio del club al que represente.
- e) Inasistencia injustificada a tres reuniones en la misma temporada deportiva.
- f) Pérdida de la condición de directivo de su Club.



Artículo 20º.- Es función de la Comisión Delegada:

- a) Programar las actividades sociales.
- b) Velar por los acuerdos tomados en Asamblea General.
- c) Estudiar el proyecto anual, así como el balance de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior, previamente a su sometimiento a la aprobación de la Asamblea.
- d) Elaborar la memoria anual de la Entidad.
- e) Tramitar y resolver los expedientes sancionadores con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo octavo.
- f) Resolver las controversias de cualquier índole que surjan entre los Clubes miembros, restableciendo la armonía entre ellos.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea General, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- h) Decidir sobre aprobación ó rechazo de solicitudes de admisión en la Asociación.
- i) Evacuar las consultas que se les plantee sobre la interpretación de los estatutos y reglamentos de la asociación.
- j) Emisión de los informes preceptivos conforme a la legislación vigente, pudiendo en su caso delegar en el Secretario General.
- k) Formulación del presupuesto anual y liquidación del mismo, para su presentación a la Asamblea General.
- l) Decidir sobre la estructura funcional y provisión de puestos de la Asociación a propuesta del Presidente, incluyendo la contratación, nombramiento, despido y cese de los empleados asalariados de la Asociación, pudiendo delegar dicha función en el Presidente de la entidad.
- m) Decidir a propuesta del Presidente la contratación de la empresa de auditoría que deba realizarla cada ejercicio, según lo dispuesto en los presentes estatutos ó reglamentariamente.
- n) Gestionar administrativa y económicamente la Entidad.



- o) Elaborar el presupuesto anual, así como el balance de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior.
- p) Designar a tres representantes en la Comisión de Control Económico que sean independientes a los clubes asociados.
- q) Realización de propuesta de cuota de participación y cuota de entrada.
- r) Realizar cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 21º.- La Comisión Delegada se reunirá con una periodicidad mínima mensual y siempre que la convoque el Presidente o a solicitud de una mayoría de los miembros de la comisión delegada de los miembros con derecho a voto, no pudiendo en éste último caso la Presidencia demorar la convocatoria más de ocho días naturales desde que la misma hubiese sido solicitada.

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida en primera convocatoria por la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la asistencia de tres miembros de igual derecho, siempre que uno de ellos sea el Presidente o persona de la Comisión en quien haya delegado tal competencia de representación.

Para que los acuerdos de la Comisión Delegada sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes en primera convocatoria, y por el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes en segunda convocatoria. La decisión sobre la competencia atribuida a la comisión delegada en el artículo 20.h) deberá ser siempre acordada por las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente podrá hacer uso del voto de calidad para decidir la cuestión sometida a votación.

El Secretario levantará acta de las sesiones que se transcribirán en el libro correspondiente y procederá a la notificación de las mismas a todos los asociados. La forma en que se redactarán las actas y su aprobación será la misma que la especificada para las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 22º.- Cada uno de los componentes de la Comisión Delegada tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Comisión o el Presidente les encomiende.



Artículo 23º.- Los acuerdos de la Comisión Delegada que sean contrarios a lo dispuesto por los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno o en las disposiciones vigentes, podrán ser recurridos ante la Comisión de Apelación.

SECCION III.- DEL PRESIDENTE

Artículo 24º.- El Presidente podrá ser representante o no de un club asociado. Para la presentación de su candidatura deberá cumplir los requisitos determinados en el artículo 19º.2, a excepción de la letra e) en el caso de no ser representante de un club asociado. En el supuesto de ser representante de un club su cargo se considerará gratuito, ostentando la representación legal de la Entidad y actuará en su nombre, pudiendo otorgar poderes de representación en otras personas para actuaciones concretas, sin que en ningún caso dicha representación pueda establecerse de forma general ni indefinida, correspondiéndole además:

- a) Representar a la Liga ante cualquier persona u organismo, público ó privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales, y en consecuencia con la capacidad necesaria ó conveniente para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económicos-administrativos, sociales, ante organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito ó naturaleza, nacionales ó internacionales, con facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y letrados. El Presidente informará de manera inmediata a la Comisión Delegada.
- b) Convocar a la Asamblea General y Comisión Delegada, fijando el orden del día en las mismas.
- c) Presidir las sesiones de los órganos de Gobierno, dirigir las deliberaciones y ejercer el derecho a voto, que tendrá carácter dirimente en caso de empate.
- d) Proponer e impulsar el plan de actividades de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad.
- f) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, de las cuentas que rinda la misma, y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Asociación.



- g) Abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro ó de crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera ó bancaria, pública ó privada, cajas de ahorro y en general cualquier clase de cuenta financiera. Librar, aceptar ó endosar letras de cambio u otros títulos valores con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos. El Presidente informará de manera inmediata a la Comisión Delegada.
- h) Administrar los fondos de la entidad mancomunadamente con un miembro de la Comisión Delegada, con las más amplias facultades de Administración.
- i) Contratar la adquisición ó enajenación por cualquier título, de bienes ó derechos, obras, servicios y suministros, salvo en los supuestos que sean competencia de otros órganos. El Presidente informará de manera inmediata a la Comisión Delegada.
- j) Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposiciones de los presentes Estatutos y por otras normas que lo desarrollen o por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.
- k) Ejecutar las funciones que hayan sido delegadas o encomendadas por la RFEBM a la Asociación, ostentando la responsabilidad de las competiciones organizadas. por ésta, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Asamblea General por los presentes Estatutos.
- l) Designar de entre los vocales de la Comisión Delegada a quién tenga que ostentar el cargo de Vicepresidente Primero y Segundo de la Asociación.
- m) En el supuesto de que no sea representante de ningún club, el Presidente podrá designar libremente a uno de los vocales que compongan la Comisión Delegada, según la forma prevista en los presentes Estatutos.
- n) El presidente podrá delegar cualquiera de las facultades que se le confieren en cualquier miembro de la Comisión Delegada, debiendo comunicar a la totalidad de los asociados tal delegación.

En el caso de ausencia, enfermedad o dimisión del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente Primero, quién ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

SECCION IV.- DEL GERENTE

Artículo 25º.- La Comisión Delegada aprobará en su caso la contratación del Gerente. Este será presentado a la Asamblea General, que refrendará su contratación por mayoría de sus miembros. Sin embargo la Comisión Delegada podrá acordar la no contratación de un Gerente, estableciendo en ese caso el reparto de sus funciones entre los diferentes departamentos de la Entidad e incluso externalizando parte de ellos a empresas ó colaboradores externos.

Corresponde a la Gerencia la gestión administrativa de los intereses, sociales y deportivos de la Asociación, responsabilizándose de la administración de la misma. Específicamente será de su competencia:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y de los balances de la Entidad. Redactar el proyecto de memoria anual de la Entidad.
- b) La supervisión del cumplimiento del presupuesto anual de la entidad, comunicando a la Comisión Ejecutiva la situación presupuestaria de la entidad con carácter regular.
- c) Gestionar, proponer e informar la celebración de los contratos que haya de suscribir la Asociación.
- d) Custodiar la documentación oficial de la Entidad cuando la Secretaría General no ejerza con carácter de exclusividad, llevando en cualquier caso el libro registro de socios.
- e) Ejecutar las funciones propias de dirección y supervisión del personal asalariado de la entidad.
- f) Gestionar, tramitar y negociar las relaciones de la asociación con terceras personas o entidades interesadas en la contratación de contraprestaciones publicitarias ó comerciales.
- g) Llevar el registro de entrada y salida de documentos, recibir la correspondencia y expedirla.
- h) Aquellas otras que le sean encomendadas por los órganos de la Asociación.

SECCION V.- DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 26º.- La Secretaría General, será el órgano ejecutivo de las funciones administrativas de la Asociación, y su titular lo será de la Asamblea General, de



la Comisión Delegada, Comisión Ejecutiva, y de la Comisión de Apelación. Este nombramiento requerirá obligatoriamente la titulación de licenciado en Derecho en ejercicio. Dependerá orgánicamente del Presidente y funcionalmente de la Comisión Delegada, quien será la encargada de refrendar su contratación a propuesta del Presidente, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, y custodiar la documentación oficial de la Entidad, cuando su cargo se ejerza con exclusividad.
- b) Actuar en todas las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Delegada de la Asociación, levantado acta de las mismas, comprobando la ejecución de los acuerdos, e informando a la Comisión Delegada sobre los mismos.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones y de derecho deportivo.
- d) Firmar aquellos documentos cuya firma no esté expresamente reservada a otros órganos directivos de la Asociación.
- e) Facilitar a los Clubes socios cuantos datos y asesoramiento requieran para el conocimiento de la actividad de la Asociación.
- f) Coordinar las funciones de los diversos departamentos administrativos de la Entidad.
- g) Representar a la Asociación con plenas facultades de decisión cuando sea refrendado por la Comisión Delegada en las reuniones que al efecto se celebren con motivo del convenio colectivo profesional sin perjuicio de su posterior y necesaria ratificación por parte de la Asamblea General, comisión de seguimiento ó comisión paritaria, con la Real Federación Española de Balonmano y la Asociación de Jugadores Profesionales de Balonmano, y en aquellas otras que le puedan ser encomendadas expresamente.
- h) Revisar la legalidad de todos los contratos que celebre la entidad, previa su firma.
- i) El cargo de Secretario General asumirá la función de Asesor Jurídico de la Entidad y en tal sentido formará parte de la representación de la entidad en cuantas comisiones ó comités se encuentre representada ésta. En supuestos especiales podrá solicitar a la Comisión Delegada la contratación de expertos o peritos en asuntos de especial interés para la Asociación.
- j) Autorizar con su firma las certificaciones que sean precisas realizar.

k) Aquellas otras funciones que se le encomienden por acuerdo de la Asamblea.

SECCION VI.- DE LA COMISION DE APELACION

Artículo 27º.- La Asamblea General elegirá tres de sus miembros definitivos que formarán la Comisión de Apelación junto al Secretario General, el cual no tendrá voto. Será de su única competencia la resolución de los recursos que interpongan los Clubes contra los acuerdos de la Comisión Delegada que lesionen sus intereses. Los Clubes deberán presentar el recurso en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

Los miembros de la Comisión de Apelación se elegirán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al término de dicho plazo. De entre ellos, el Presidente de la entidad nombrará a uno como Presidente de dicha Comisión.

Los miembros de la referida Comisión no podrán formar parte de la Comisión Delegada a excepción del Secretario General, si bien y cuando ,ésta lo estime oportuno, podrán asistir a las reuniones de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 28º.- Será requisito imprescindible para recurrir ante la Federación Española de Balonmano, ante el Consejo Superior de Deportes o Tribunal Arbitral del Deporte, haber agotado la vía ante la Comisión de Apelación que establece el artículo anterior, así como aportar la resolución que dicte la mencionada comisión.

Artículo 29º.- Las reuniones de la Comisión de Apelación deberán ser convocadas por el Secretario General, en un plazo no superior a quince días desde que se reciba la comunicación del club solicitante, siendo precisa la presencia de dos miembros con derecho a voto para que quede validamente constituida. Los acuerdos de la Comisión de Apelación se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, siendo dirimente el voto del Presidente de la Comisión en caso de empate.

Artículo 30º.- De la reunión de la Comisión de Apelación se levantará acta por parte del Secretario General, quien se encargará de certificar al club solicitante el acuerdo adoptado por la Comisión de Apelación, en un plazo no superior a tres días desde la celebración de la reunión.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 31º.- LA ASOCIACIÓN DE CLUBES ESPAÑOLES DE BALONMANO es una entidad sin ánimo de lucro, que inicia su ejercicio fiscal el día 1 de julio, finalizando el día 30 de junio.

Artículo 32º.- Integrará el régimen documental y contable de la Asociación:

- a) El libro-registro de socios.
- b) Libros de actas.
- c) Libros de contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.
- e) Y cuanta documentación legalmente sea precisa.

Artículo 33º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas que señale la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones y donaciones que pueda recibir legalmente.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Comisión Delegada, dentro de los fines estatutarios.

Artículo 34º.- La Asociación podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota del capital. Estos actos deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria a no ser que queden expresamente atribuidos a algún órgano de gobierno en los presentes estatutos y no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la entidad.

Artículo 35º.- La Administración de fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el artículo

9º.1º.d) de estos estatutos. Con independencia de otras medidas de control que puedan adoptarse, la situación económica de la asociación será sometida a auditoría externa cada ejercicio económico.

CAPITULO V.- DE LAS RELACIONES CON LA FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO

Artículo 36º.- La Asociación gozará de plena autonomía en el ámbito de su actividad, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuya a la Federación Española de Balonmano.

Artículo 37º.- La Asociación elaborará las Bases de Competición en todos aquellos aspectos que incidan en el sistema, participación, calendario, organización y desarrollo de las competiciones de División de Honor Masculina. Dichas bases de competición serán tratadas y consensuadas con la R.F.E.BM. para su aprobación reglamentaria.

Artículo 38º.- La Asociación podrá proponer a la Real Federación Española de Balonmano cuantas sugerencias considere necesarias para el fomento y el desarrollo de este deporte, cambio de las bases de competición y determinación del calendario deportivo, entre otras.

Sin perjuicio de la legislación vigente, la Asociación podrá suscribir convenios de ámbito privado tanto con instituciones públicas como privadas, Real Federación Española de Balonmano, Asociación de Jugadores Profesionales, u otros colectivos con intereses comunes.

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION

Artículo 39º.- LA ASOCIACIÓN DE CLUBES ESPAÑOLES DE BALONMANO se disolverá por voluntad de los socios definitivos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil vigente y/o por sentencia judicial. En el primer supuesto será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes, de conformidad con el artículo 15º,f) de los presentes estatutos. En cualquier caso la propia Asamblea General y por idéntico quórum determinará la finalidad que deba darse al patrimonio social y demás derechos y bienes susceptibles de valoración.

Artículo 40º.- La Asamblea General que acuerde la disolución de la entidad nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco socios y el Secretario General, la cuál se hará cargo de los fondos que existan y que puedan realizarse para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, fuera destinado al objeto determinado por la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

1º.- Los anteriores Estatutos tendrán plena eficacia y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la Entidad.

2º.- Con independencia de lo previsto en el artículo 9.1º-h) de estos Estatutos, a los clubes que accedieron como socios en la temporada 15/16 y que mantienen actualmente la categoría (C.BM. Sinfín, C.BM. Puente Genil, C.BM. Cangas y C.BM. Benidorm) se les reconoce la cuota patrimonial que ingresaron en el momento de su acceso, siendo dicho importe reintegrado por ASOBAL a los mencionados clubes en el momento en que dejen de pertenecer a la Asociación y siendo dicho importe el mínimo que se les reintegrará en concepto de su parte alícuota patrimonial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1º.- Los presentes Estatutos están desarrollados por el RRI de ASOBAL, y demás normativas que a tal efecto sean aprobadas según lo preceptuado en los mencionados Estatutos.

DISPOSICION FINAL

1º.- Los presentes Estatutos pasan a modificar y sustituir a los anteriormente existentes, los cuales quedan derogados a partir de la fecha de entrada en vigor de éstos.

2º.- Quedan derogados todos aquellos preceptos de rango inferior a los presentes Estatutos, que los puedan contradecir o vulnerar.

Asociación de Clubes Españoles de Balonmano

C/. de la Font Santa, 46 3o C-D - 08970 SANT JOAN DESPÍ (Barcelona)

Tel. 93.480.85.24 / 25 - Fax. 93.480.85.27

<http://www.asobal.es>

correo electrónico: asobal@asobal.es